

que establece el Reglamento de la Ley 10. 1966, aprobado por Decreto 2619. 1966.

Para el desarrollo y ejecución de sus disposiciones, el titular de la misma deberá atenderse a lo dispuesto en el capítulo IV de Decreto 2617. 1966.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de febrero de 1970.—El Intendente Jefe.—333-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olivares de Duero (Valladolid).

Imos, Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de secano de Olivares de Duero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de secano de Olivares de Duero (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de secano de Olivares de Duero (Valladolid) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Rubiales (Burgos).

Imos, Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Rubiales (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Rubiales (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos

23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Rubiales (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Puebla de Belcoba (Guadalajara).

Imos, Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puebla de Belcoba (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puebla de Belcoba (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puebla de Belcoba (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural